



Tribunal Permanente de Revisión
Tribunal Permanente de Revisão

Asunción, 05 de diciembre de 2018

TPR /N° 566 /2018

Señor

Don Tomás Bittar Navarro, Parlamentario
Presidente del Parlamento del MERCOSUR

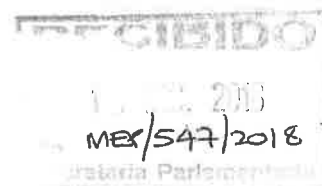
Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente en mi carácter de Secretario del Tribunal Permanente de Revisión, en referencia a la solicitud de Opinión Consultiva presentada por la Presidencia del PARLASUR en ésta Secretaría del Tribunal en fecha 22 de octubre del año en curso.

En tal sentido, la presente nota tiene por objeto notificar los términos de la RES/TPR/N°01/18 de fecha 05 de diciembre de 2018 emanada del Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR, en particular lo establecido en el literal C) de la parte resolutive y en tal sentido, para los fines pertinentes, se adjunta una copia de la mencionada resolución.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente y reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.




Abg. Juan Emilio Oviedo Cabañas
Secretario
Tribunal Permanente de Revisión





Tribunal Permanente de Revisión
Tribunal Permanente de Revisión

RES/TPR/N°01/18

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN DEL MERCOSUR EN EL MARCO DE LA OPINIÓN CONSULTIVA N°1/18 SOLICITADA POR EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR, PARLASUR.

I.- VISTO:

La solicitud de Opinión Consultiva, en adelante OC, presentada por el PARLASUR, a través de la Nota de su Presidencia de fecha 01 de octubre de 2018, recibida en la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión el día 22 de octubre de 2018.

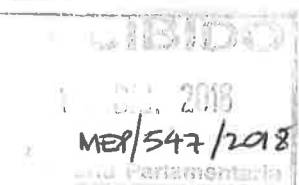
II.- CONSIDERANDO:

- 1) Que el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, en adelante PO, su Reglamento (CMC/DEC 37/03), en adelante Reglamento, disponen normas para el trámite de las Opiniones Consultivas, pero ninguna específica para las solicitadas por el PARLASUR.
- 2) Que las Reglas de Procedimiento del Tribunal Permanente de Revisión (CMC/DEC 30/05), en adelante Reglas, tampoco regulan expresamente el trámite de las Opiniones Consultivas solicitadas por el PARLASUR.
- 3) Que las Reglas disponen que los procedimientos del Tribunal Permanente de Revisión, en adelante TPR, se regirán por el Protocolo de Olivos y su Reglamento, por el Protocolo de Ouro Preto y por las propias Reglas, estableciendo, asimismo, que el TPR tendrá todas las atribuciones conferidas en los mencionados instrumentos y que además podrá dictar instrucciones y órdenes necesarias para el cumplimiento de su cometido.
- 4) Que las Reglas disponen que las decisiones del TPR no contempladas en el PO y su Reglamento, serán adoptadas por mayoría simple (Artículo 12 C).
- 5) Que resulta oportuno y conveniente que el dictado de las reglas de procedimiento del trámite de la OC sea conocido por los destinatarios en forma anticipada a su aplicación.
- 6) Que el TPR encuentra que el trámite de la OC recibida en la especie guarda una mayor semejanza con las requeridas por los órganos del MERCOSUR, que aquellas que son solicitadas por los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Partes; ello, sin desconocer las diferencias que existen entre los órganos decisorios de naturaleza intergubernamental del MERCOSUR (en adelante Órganos) y el PARLASUR, así como también las particularidades de este procedimiento.

Meat. López 1141 casi Gral. Melgarejo, Villa Aucinem, Asunción, República del Paraguay
Tel: 595 21 221411 - secretaria@tprmercosur.org



Abg. Juan Emilio Oviedo Cabañas
Secretario
Tribunal Permanente de Revisión





Tribunal Permanente de Revisión

Tribunal Permanente de Revisión

- 7) Que los procesos previos a la presentación de la solicitud de OC tanto por los Estados Partes, como por los Órganos, aseguran en su elaboración la participación de todos los directa o indirectamente interesados.
- 8) Que resulta ajustado a las normas del debido proceso que los Estados Partes sean notificados y tengan la posibilidad de ser oídos previamente a que el TPR resuelva acerca de la admisibilidad de la OC y designe al Árbitro coordinador de la respuesta, por lo que corresponde interrumpir el cómputo del plazo previsto en el art. 7.1 del RPO, modificado por la CMC/DEC/N°15/10.
- 9) Que las OC que realice el PARLASUR podrán versar sobre cualquier cuestión jurídica comprendida en las normas del MERCOSUR.
- 10) Que los gastos y honorarios derivados de la emisión de OC solicitadas por el PARLASUR no tienen un tratamiento normativo específico, lo que debería ser expresamente aclarado por el consultante y resuelto por el Grupo Mercado Común, GMC (CMC/DEC/51/15, Artículo 2, en su remisión a la CMC/DEC/17/04, y a la Resolución GMC N°41/04).

En virtud de lo expuesto precedentemente, el Tribunal Permanente de Revisión.

III.- RESUELVE:

- A) Tener por ingresada la OC presentada por el PARLASUR en las condiciones que se establecen en la presente Resolución.
- B) Notificar por la Secretaría del TPR a la Presidencia Pro tempore Uruguay del MERCOSUR, y por su intermedio a las Coordinaciones Nacionales del Grupo Mercado Común del contenido de la OC requerida por el PARLASUR, para que realicen las consideraciones que consideren de lugar sobre el tema objeto de ella, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de recibida la comunicación por los Coordinadores Nacionales del GMC, adjuntándose copia de esta Resolución y de los documentos presentados por el PARLASUR.
- C) Notificar por Secretaría del TPR al PARLASUR los términos de esta Resolución, y conceder un plazo de cuarenta y cinco días (45) días para que presente su opinión sobre lo expresado en el CONSIDERANDO 10, adjuntándose copia.



Mcal. López 1141 casi Gral. Melgarejo, Villa Aucinera, Asunción, República del Paraguay
Tel: 595 21 221411 - secretaria@tpmmercrosur.org

Abg. Juan Emilio Oviedo Cabañas
Secretario
Tribunal Permanente de Revisión




Tribunal Permanente de Revisión
Tribunal Permanente de Revisión

- D) Comunicar, por la Secretaría del Tribunal, a la Secretaría del MERCOSUR, y en modo especial al GMC, la solicitud de OC, a fin de éste que se expida acerca sobre lo expresado en el CONSIDERANDO 10 de la presente sobre los gastos y honorarios que irroge la consulta, adjuntándose copias de la solicitud de OC y de la presente Resolución.
- E) Interrumpir el computo del plazo previsto en Artículo 7 del Reglamento, modificado por la DEC 15/10, hasta que se expidan los Estados Partes o venza el término establecido para hacerlo.
- F) Hacer saber al Consejo del Mercado Común el contenido de la presente Resolución, comunicar por Secretaría.
- G) Notificar y registrar en forma inmediata.

Buenos Aires, a los 05 días del mes de diciembre de 2018.




Guillermo Michelson Irusta
Árbitro
Presidente en ejercicio


Abg. Juan Emilio Oviedo Caballero
Secretario
Tribunal Permanente de Revisión



Tribunal Permanente de Revisión
Tribunal Permanente de Revisão

Página n. 4, con la firma del Árbitro por la República Federativa del Brasil, que hace parte integrante de la presente Resolución (RES/TPR/N°01/18).


Nadia de Araujo
Árbitro




Abg. Juan Emilio Oviedo Cabañas
Secretario
Tribunal Permanente de Revisión

MERCOSUR



MERCOSUL

Tribunal Permanente de Revisión
Tribunal Permanente de Revisão

Página n. 5, con la firma del Árbitro por la República del Paraguay, que hace parte integrante de la presente Resolución (RES/FPR/N°01/18).

Javier Parquet Villagra
Árbitro



J. Oviedo
Abg. Juan Emilio Oviedo Cabañas
Secretario
Tribunal Permanente de Revisión



Tribunal Permanente de Revisión
Tribunal Permanente de Revisión

Página n. 6, con la firma del Árbitro por la República Oriental del Uruguay, que hace parte integrante de la presente Resolución (RES/TPR/N° 01/18).

Washington Baliero
Árbitro



Abg. Juan Emilio Oviedo Cabañas
Secretario
Tribunal Permanente de Revisión